



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 18 de mayo de 2021.

Doctor

**LUCIANO GRISALES LONDOÑO**

**Presidente Comisión Quinta**

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá

**Referencia:** Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley 085 de 2020 Cámara “por medio el cual se regula la tala de árboles en Proyectos de desarrollo en Colombia” de Autoría del HR Fabian Diaz Plata, de acuerdo a lo previsto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 5 de 1992.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5a de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 085 de 2020 Cámara “por medio el cual se regula la tala de árboles en Proyectos de desarrollo en Colombia” de Autoría del HR Fabian Diaz Plata, de acuerdo a lo previsto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 5 de 1992.

De los Honorables Representantes:

**JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE**

**Coordinador Ponente**

**José Caicedo**  
Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso  
Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 – 3561 – 3562

[caicedo.camara@gmail.com](mailto:caicedo.camara@gmail.com)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## I. Objeto del proyecto de Ley:

Evitar la tala de árboles en Colombia como regla general, y ordenar el trasplante y traslado de las especies arbóreas, que no son compatibles con los diseños de los proyectos, garantizando en todo momento la adopción de los protocolos necesarios para su trasplante, traslado y cuidado. Siendo la excepción la tala de árboles enfermos, o que, por su ubicación o estado, representen un peligro para la vida humana. Además tiene como objetivos específicos:

1) fijar en todo el territorio nacional, la prohibición de tala de árboles, en su defecto, ordenar el traslado y reubicación de los árboles a intervenir en los diferentes proyectos.

2) fijar compensaciones previas por parte de las autoridades ambientales.

## II. Fundamento del proyecto:

El proyecto tiene entre sus fines promover acciones para la conservación del ambiente y de los recursos naturales; garantizando el desarrollo de políticas tendientes a formular, impartir y organizar programas de capacitación para el correcto manejo y tratamiento de las especies arbóreas existentes en los perímetros urbanos. Dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, la cual resalta en su artículo 79: “[...]todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano [...] es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines [...]”

En igual sentido y ante la importancia de contar con proyectos planificados ambientalmente y el cual propenda por garantizar el desarrollo sostenible de las comunidades, se estipuló en el artículo 80 constitucional que: “[...] el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar

**José Caicedo**  
Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso  
Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 – 3561 – 3562

[caicedo.camara@gmail.com](mailto:caicedo.camara@gmail.com)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados [...]”.

Se extiende también el mandato de protección ambiental en relación a la tala indiscriminada de especies arbóreas, dando vigencia al mismo a través del reconocimiento de los servicios ecosistémicos prestados por los bosques urbanos constitutivos de un patrimonio común, y parte del derecho a un ambiente sano.

Con el Proyecto de Ley, Colombia avanza a la construcción de un país comprometido con la protección de sus recursos naturales renovables y con el cumplimiento de los principios señalados en la Constitución Política de 1991, conocida como la Constitución Ecológica Colombiana.

### III. Antecedentes del proyecto de ley

El Proyecto de Ley 085 de 2020 Cámara “por medio el cual se regula la tala de árboles en Proyectos de desarrollo en Colombia” es de Autoría del HR Edwin Fabián Díaz Plata y ya había sido radicado en la legislatura 2019-2020. Sin embargo, el Proyecto se archivó en esa oportunidad.

Se radicó nuevamente en la legislatura 2020-2021. El 4 de noviembre de 2020 la Comisión V de Cámara designó como ponente al HR José Edilberto Caicedo.

### IV. Referencias históricas y jurídicas.

La tala de árboles es un flagelo que se vive en todo el mundo y en especial en Colombia, dónde desde hace varios años se denota la inexistencia de políticas que eviten el aumento de la deforestación y con ello la destrucción de ecosistemas, cifras dadas por WWF de un estudio realizado por el IDEAM en el 2016 señalan que: “[...]se deforestaron 178.597 hectáreas de bosque en nuestro país [...] significa que cada día se talan 489 hectáreas -20 de ellas cada hora- y que, a diario, desaparece el equivalente en extensión de bosques a 690 canchas de fútbol [...] “



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Las cifras anteriores denotan un aumento del 44% en relación a las cifras públicas por el IDEAM en el año 2015, en cual se reportó una deforestación de 124.035 hectáreas de bosques, generando de esta forma el aumento de incendios forestales, extracción ilegal de minerales, cultivos ilegales, entre otras acciones que atentan contra el derecho de todos los colombianos a tener un ambiente sano (Artículo 79 C.N.)

De esta forma, se hace necesario que desde el Estado se adopten las acciones y medidas necesarias para garantizar la protección de los ecosistemas e impedir el aumento de las cifras de deforestación que se expanden diariamente por todo el país, llegando hasta el pulmón del mundo, como lo es el Amazonas. Las malas decisiones ambientales adoptadas por las entidades públicas han llevado a que Colombia, país de amplias riquezas en sus recursos naturales.

El presente proyecto de ley, surge como respuesta a la problemática evidenciada en el municipio de Bucaramanga, Floridablanca (Santander), y otros entes territoriales (1122 municipios) de Colombia, en los cuales se están desarrollando proyectos urbanísticos y mineros, sin la debida planificación ambiental y desconociendo las riquezas forestales; ocasionando con esta situación la destrucción de ecosistemas, tala indiscriminada de árboles y graves afectaciones a las zonas verdes existentes en los territorios.

Considerando que las áreas verdes urbanas existentes en cada municipio, constituyen bienes y generan servicios ambientales, que benefician a los habitantes de los entes territoriales. Se hace perentoria la regulación del otorgamiento de licencias a las constructoras oficiales y/o privadas, para realizar la tala, sin control previo u opción diferente por parte de las autoridades ambientales.

Lo anterior, sin tener en cuenta, los beneficios ambientales, económicos y sociales que las especies arbóreas, proporcionan en las áreas urbanas, actuando como barreras contra el viento, ayudando a fijar partículas nocivas, reduciendo la contaminación, produciendo oxígeno y actuando como reguladores térmicos; siendo



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

estos patrimonios naturales de gran importancia para el desarrollo de las comunidades.

El presente proyecto pretende impactar directamente en los objetivos de desarrollo sostenible, de forma concreta el objetivo específico sobre desarrollo urbano (ODS 11): «conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles».

“Alrededor de un tercio de los 231 indicadores que integran el marco de seguimiento mundial de los ODS se relaciona directamente con políticas urbanas con un claro impacto sobre las ciudades y los asentamientos humanos, y pueden medirse a nivel local (ONU-Hábitat, 2017). El papel fundamental de las ciudades para alcanzar los objetivos sostenibles establecidos en el Acuerdo de París se reconoció en la 22.a Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tuvo lugar en Marrakech, Marruecos, en 2015. “

Lo que dota de vigencia y contexto al presente proyecto pretendiendo incidir en uno de los escenarios con destacado efecto multiplicador como lo son las ciudades, en esta medida los cambios en la regulación que tienden a la mejora de la calidad de vida principalmente urbana nos acercan a un mejor vivir colectivo. La tendencia hacia la urbanización hace urgente la regulación de aspectos sensibles como lo es la silvicultura urbana. En este mismo sentido la conferencia de las Naciones Unidas en 2011 dijo;

“En dicha instancia, las Partes acordaron que, debido a que las ciudades son la principal fuente de emisiones de carbono y contienen la mayor parte de la población humana (ONU-Hábitat, 2011), las iniciativas más importantes de mitigación y adaptación al cambio climático deberán implementarse en las zonas urbanas. La conferencia Hábitat III, celebrada en Quito, Ecuador, en 2016, colocó la igualdad y la sostenibilidad socioeconómica y ambiental en el centro del debate sobre el desarrollo urbano sostenible.”

**José Caicedo**  
Representante a la Cámara



Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso  
Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 – 3561 – 3562

[caicedo.camara@gmail.com](mailto:caicedo.camara@gmail.com)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Pretende aportar a la aplicación de las mejores disposiciones técnicas haciéndolas vinculante en el proceso de traslado, así se entenderán como disposiciones técnicas adecuadas aquellas que: atendiendo a la consideración de que en un trasplante se remueve cerca del 95% del sistema de raíces absorbentes de los árboles, el trasplante debe ser preparado para asegurar y garantizar la producción de raíces finas cerca del tronco.

Así las operaciones que debe realizar el contratista para el traslado de la especie arbórea se entenderán dentro de la observancia de las disposiciones técnicas adecuadas cuando estas prevean entre otras la:

1. Estabilidad previa del ejemplar.
2. Banqueo: realizar una zanja alrededor del árbol con el fin de formar un cepellón, en el que quedarán las raíces con las cuales será trasladado el árbol a su nuevo hábitat. Debiendo el diámetro del cepellón ser 9 veces el diámetro del tronco del árbol, medidos 30 cm arriba del cuello de la raíz; la profundidad depende de la extensión de las raíces laterales; recomendándose de 0,75 a 1 metro.
3. Arpillado del cepellón: el cepellón debe ser envuelto de la parte superior y lateral con materiales adecuados que protejan de roturas y la desecación; posteriormente, se realiza un amarre en forma de tambor, con cuerdas laterales en la base y en la parte superior.
4. Remoción: los árboles pequeños y medianos pueden ser removidos con ayuda de una carretilla; en el caso de árboles grandes se requiere la utilización de una grúa.

También contribuye el presente proyecto a la materialización de indicadores de desarrollo sostenible de los cuales Colombia es signatario, así el estado colombiano avanzaría en el sentido de *la promoción de espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de gran calidad (ODS 11) que cumplan con los siguientes requisitos:*





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- Proporcionen a los habitantes urbanos áreas multifuncionales diseñadas para la interacción y la inclusión sociales (ODS 10 y 11);
- Contribuyan a la salud y el bienestar humanos (ODS 3);
- Promuevan el intercambio económico, la expresión cultural y el diálogo entre una amplia diversidad de personas y culturas (ODS 8);
- Estén diseñados y gestionados para garantizar el desarrollo humano y construir sociedades pacíficas, inclusivas y participativas (ODS 10 y 16), así como para promover la convivencia, la conectividad y la inclusión social

### **Bibliografía**

WWF-COLOMBIA. (2018) La hora del planeta moviliza a los colombianos por nuestros bosques. Recuperado de: <http://www.wwf.org.co/?uNewsID=324472>

Sistema de Información Ambiental de Colombia. (2017). La deforestación en Colombia sigue en aumento. Boletín informativo, Julio 2017. Recuperado de:

<http://www.siac.gov.co/documents/670372/24459251/BOLETIN+julio+2017.pdf/96a77955-fc73-40da-9030-cfd55336bebc>

S. Borelli, M. Conigliaro y F. Pineda, Los bosques urbanos en el contexto global, UNASYLVA VOL69 / 2018/

### **V. Articulado.**

**José Caicedo**  
Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso  
Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 – 3561 – 3562

[caicedo.camara@gmail.com](mailto:caicedo.camara@gmail.com)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROYECTO DE LEY N° 085 de 2020 CÁMARA

“Por el cual se regula la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia”

### EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

#### CAPITULO I

##### **Artículo 1. Regulación de la tala de árboles en zonas urbanas y periurbanas.**

La autorización para la tala de árboles en Colombia será excepcional, en primer lugar, procederá el trasplante y sólo cuando los diseños de los proyectos sean incompatibles con las especies presentes en el lugar, se podrá dar lugar a la tala, en este caso se deberá crear un inventario forestal que identifique el número de ejemplares a ser afectados, este inventario será determinante de las especies con las que se compensará. Las autoridades ambientales deberán expedir con prioridad las autorizaciones para la reubicación y traslado de las especies arbóreas.

**Artículo 2. Planificación del Proyecto.** Las entidades públicas tienen la obligación de garantizar que, en los diseños de los diferentes proyectos, se realicen los inventarios forestales existentes, y se incluyan las propuestas de reubicación, traslado y compensaciones arbóreas; documentos previos a la aprobación de los permisos por parte de las autoridades ambientales y/o licencias expedidas por las autoridades de planeación o curadurías urbanas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política.

**Parágrafo.** cuando se constate la existencia de ejemplares que posean un valor cultural o histórico, no procederá la tala, se deberá proceder al trasplante del mismo o a la armonización del diseño del proyecto con el ejemplar.

**Artículo 3. Autorizaciones para el trasplante.** Las autoridades ambientales del orden nacional, regional, distrital y metropolitano evaluarán técnicamente, las





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

solicitudes de traslado y reubicación arbórea, y emitirá el acto administrativo de autorización respectiva.

**Parágrafo 1.** La autoridad ambiental competente, realizará visita técnica al predio en el cual se desarrollará el proyecto, con el objetivo de verificar la información remitida en la solicitud, practicando revisión del estado de las especies arbóreas y estableciendo la conveniencia del traslado.

**Parágrafo 2.** Las especies arbóreas serán trasladadas por los titulares de los proyectos, quienes a su vez deben realizar los estudios necesarios para determinar la conveniencia del traslado, analizando el estado fitosanitario, los costes, beneficios, riesgos y probabilidad de éxito.

**Artículo 4. Solicitud de Trasplante de Especie Arbórea.** El titular del proyecto, su apoderado o representante, tiene la obligación para obtener la autorización de traslado y reubicación de las especies arbóreas, de presentar ante la autoridad ambiental, la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud de trasplante de las especies arbóreas.
2. Inventario forestal, incluye Plano georreferenciado de la ubicación exacta de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto.
3. Proyecto a desarrollar, donde se señalen de forma clara y concreta, la justificación de traslado de las especies arbóreas.
4. Estudio técnico de conveniencia del traslado de la especie arbórea.
5. Certificado predial y/o de nomenclatura actualizado del predio donde se encuentra la especie arbórea.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal con expedición no inferior a treinta (30) días.
7. Autorización del propietario del predio donde se van a realizar la reubicación y trasladoo arbóreo; adjuntando el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble.
8. Pago de la autoliquidación por el trámite realizado.
9. Demás documentos enunciados en normas legales vigentes.

**José Caicedo**  
Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso  
Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 – 3561 – 3562

[caicedo.camara@gmail.com](mailto:caicedo.camara@gmail.com)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Artículo 5°: Complementación y Archivo de la Solicitud:** La autoridad ambiental competente, realizará el estudio de la solicitud de traslado de la especie arbórea, de falta información, solicitará la información básica o complementaria, indicando al titular de la solicitud los requisitos que no cumple. Si transcurridos dos (02) meses no llega la información adicional requerida, el trámite será archivado.

## CAPÍTULO II

### TRANSPLANTE DE ESPECIES ARBÓREAS

**Artículo 6. Red ecológica.** En el desarrollo de proyectos que afecten una masa arbórea que pertenezca a una red ecológica, ronda de protección hídrica, especies vedadas, ecosistemas frágiles, la autoridad ambiental competente, solicitará estudios complementarios relacionados con el recurso de fauna y flora.

**Parágrafo.** La persona natural y/o jurídica que ejecute el proyecto, debe realizar una evaluación precisa de todos los árboles presentes en el lugar y definir el tratamiento para cada uno de ellos.

**Artículo 7. Causales para el Trasplante.** Serán causales de traslado:

1. Mejorar la condición sanitaria y estructural de la especie arbórea.
2. Evitar o corregir daños a bienes muebles, inmueble o personas.
3. Estado de riesgo, alto riesgo o emergencia.
4. Interferir las especies arbóreas en el desarrollo de proyectos de construcción, remodelación de obras, urbanismo, mineros, viales y demás proyectos, que sea imposible por las características y ubicación de las especies arbóreas integrarlas al proyecto.
5. Mantener el equilibrio ecológico y social.

**Artículo 8. protocolo de trasplante de árboles.** Para el trasplante de las especies arbóreas, se podrá hacer uso por parte del titular del proyecto de medios tecnológicos y/o maquinas hidráulicas y/o equipo trasplantador de operación



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

hidráulica, con el objetivo de evitar realizar operaciones que afecten la especie arbórea. En todo caso se deberán observar las disposiciones técnicas para el traslado

**Artículo 9. Compensaciones Previas:** Es obligación del titular del proyecto, realizar todas las compensaciones ambientales necesarias, en el marco de la realización del proyecto que pueda afectar especies arbóreas, con el objetivo de compensar los daños ambientales causado por el traslado o tala de las especies arbóreas.

Las compensaciones ambientales deberán desarrollarse de forma anticipada al permiso de tala en aquellos casos que lo permitan.

Las compensaciones previas que debe realizar el titular del proyecto consistirán en:

1. Corredores y senderos Ecológicos.
2. Reforestar rondas de los ríos.
3. Recuperación de las áreas intervenidas.

**Parágrafo:** cuando el titular del proyecto haya realizado la tala de especies arbóreas, deberá realizar acciones para reforestar zonas deforestadas superiores a la proporción afectada.

**Artículo 10. Plan de Modernización.** el ministerio de ambiente y el ministerio de industria y comercio elaborará un plan para el fomento de nuevas tecnologías que faciliten el trasplante de especies arbóreas y tecnologías sustitutivas del procedimiento de tala, en un término no superior a un año contado a partir de la vigencia de esta ley.

**Artículo 11°: Vigencias y Derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación. Los permisos y autorizaciones para la tala de especies arbóreas, que hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, seguirán hasta su vencimiento.

**José Caicedo**  
Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso  
Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 – 3561 – 3562

[caicedo.camara@gmail.com](mailto:caicedo.camara@gmail.com)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Deróguese el capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996 y demás disposiciones normativas que autorizan la tala de especies arbóreas.

## VI. Consideraciones jurídicas y técnicas frente a la iniciativa.

### Consideraciones jurídicas

En primer lugar, es de considerar que existen algunos proyectos de ley en trámite cuyos objetos guardan relación con el presente proyecto. Existe el Proyecto de ley 146 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”. Así mismo o el Proyecto de Ley No 283 de 2019 Cámara “Por medio del cual se sustituye el Título XI, “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la ley 599 del 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones” que establece el tipo penal de “deforestación”

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015 en la sección 9- artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 cita información relacionada con la tala y trasplante de árboles, en el siguiente sentido:

(...)

...” SECCIÓN 9

#### DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

*ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se*

**José Caicedo**  
Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso  
Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 – 3561 – 3562

[caicedo.camara@gmail.com](mailto:caicedo.camara@gmail.com)

## AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud...”*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

(...)

Lo anterior, permite identificar que tanto la tala, como el trasplante de árboles se encuentran ya regulados por el Decreto 1076 de 2015, en el sentido que se deberá solicitar autorización ante la autoridad respectiva, y dar cumplimiento a las directrices allí citadas.

### **Consideraciones técnicas**

Desde el punto de vista técnico es importante mencionar que el Proyecto de Ley 085 de 2020 Cámara “por medio el cual se regula la tala de árboles en Proyectos de desarrollo en Colombia” no contempla varios criterios técnicos como los son:

- Evaluar que los árboles que pretendan trasplantarse sean individuos con unas condiciones fitosanitarias y de edad que permitan establecer su conveniencia económica y técnica para realizar el procedimiento.
- Las consideraciones técnicas que se deben cumplir por los individuos a trasplantar como mínimo deberían ser: altura, edad, estado fitosanitario, espacio disponible para llevar el proceso, espacio donde se llevara el individuo, crecimiento del vegetal afectado, el tiempo empleado en la ejecución del trasplante, características del lugar de destino, las condiciones de tiempo (temporada de lluvias y temporada seca), los cuidados después del trasplante, el saneamiento del ejemplar (eliminación de ramas secas y sobrantes y poda de ramillas para hacer disminuir la superficie de evapotranspiración (Gutiérrez & Rodríguez, n.d.) y recursos económicos disponibles.
- El desconocimiento técnico en todos los temas de trasplante de árboles puede llegar a generar la muerte del individuo y la pérdida económica elevada en dichos procedimientos.



## AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- Es importante identificar estudios y casos de éxito de trasplante de árboles en la zona donde se pretenda establecer el trasplante, para evitar la muerte del individuo.
- El Proyecto de Ley no especifica si los árboles a trasplantar deben contar con una preparación previa, puesto que los procedimientos deben asegurar que el árbol cuente con un sistema de raíces compacto y fibroso contenido en un cepellón<sup>1</sup> que, protegido durante el proceso de trasplante por un contenedor u otro sistema, les permitirá sobrevivir, crecer y desarrollarse tras el trasplante (Gutiérrez & Rodríguez, n.d.), tampoco establece la preparación mediante técnicas como las de escayolado, la cual es la mejor estrategia para evitar el desmoronamiento del cepellón, luego realizar la estimulación del enraizamiento e inhibición parcial de la evapotranspiración.
- El proyecto de Ley no especifica las condiciones técnicas con las que debería contar por lo menos el lugar de destino, entre otras y de gran importancia como lo son, la calidad y características del suelo y la disponibilidad hídrica del lugar.
- El proyecto de Ley no especifica el seguimiento y control periódico del estado del árbol trasplantado, para comprobar su estabilidad, hasta que esté firmemente asegurado el éxito del trasplante.

En conclusión, si el árbol se trasplanta entonces sin atender a criterios técnicos, tan solo enmarcado en los sociales y económicos, se podría estar sentenciando a la muerte del individuo.

Es necesario analizar el éxito del trasplante de un árbol, especialmente los de especies nativas con condiciones estrictas de desarrollo y supervivencia frente a los

---

<sup>1</sup> Masa de tierra que se deja pegada a las raíces de las plantas para trasplantarlas.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

costos relacionados para dichos procedimientos. Por consiguiente, es necesario realizar un enfoque mucho más a fondo de las consideraciones en caso de realizarse un trasplante de un ejemplar, teniendo en cuenta las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud y siguiendo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y evitando en gran medida llevar a cabo este tipo de procedimientos.

## VII. Concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó un análisis de este Proyecto de ley. Frente al mismo, considera el MADS que “las actividades de traslado o trasplante tienen costos comparativamente altos respecto a otras opciones en materia de silvicultura urbana, y por ello, es necesario que el proyecto considere la viabilidad económica que su implementación acarrearía”. Así mismo, se hacen consideraciones importantes de fondo frente al título del proyecto, y frente a los artículos 1,6,7,9,10 y 11, así:

Título y art 1: El MADS recomienda esclarecer si la pretensión del proyecto de ley es regular la tala en todos los proyectos de desarrollo o únicamente los de áreas urbanas y periurbanas, ya que en el título se expone de manera general; sin embargo, en el art. 1 de la misma, delimita la tala de árboles a proyectos ubicados en zonas urbanas y periurbanas.

Art. 6: Red ecológica. El MADS señala que en el desarrollo de proyectos que afecten una masa arbórea que pertenezca a una red ecológica, ronda de protección hídrica, especies vedadas, ecosistemas frágiles, la autoridad ambiental competente, solicitará estudios complementarios relacionados con el recurso de fauna y flora; en ese sentido el Ministerio sugiere revisar otras disposiciones como es el caso del Decreto 2106 de 2019 “por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

administración pública”, “lo anterior, teniendo en cuenta que no es posible exigir requisitos o trámites adicionales a los existentes”

Art.7: Causales para el trasplante: en cuanto a las causales de traslado, y en especial sobre el numeral 1 “mejorar la condición sanitaria y estructural de la especie arbórea” el MADS menciona que, por condiciones de deterioro de los especímenes, desde el punto de vista técnico, el trasplante no resuelve la situación que permita la recuperación de los individuos”

Art. 9: Compensaciones previas: Menciona el MADS que el traslado de una especie arbórea no es objeto de medida de compensación, debido a que no cumple con la naturaleza de la compensación porque no existe pérdida neta de biodiversidad o no hay impacto negativo o afectación ambiental.

En cuanto al “permiso de tala en aquellos casos que lo permitan” según sea el caso, explica el MADS que se enmarca en lo que actualmente se conoce como permiso de aprovechamiento de árboles aislados, contemplados como tala de emergencia o tala o reubicación por obra pública o privada y por ende en este no se habla de compensación sino de reposición por individuo arbóreo. En ese sentido, explica el MADS que es importante definir si la pretensión de compensación de la ley es considerar el aprovechamiento de árbol aislado o permiso de tala como objeto de medida de compensación, de ser así, debería incluirse este permiso en la licencia ambiental, teniendo en cuenta que se derogaría todo el título VIII del Decreto 1791 de 1996 hoy compilado en la sección 9 del capítulo 1 título 1 parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

En cuanto al párrafo del mismo artículo, el Ministerio recomienda utilizar los términos y conceptos definidos en el Plan Nacional de Restauración para las zonas en las cuales se sugiere llevar a cabo acciones de reforestación o compensación por pérdida de biodiversidad.

Art 10: Plan de modernización. Explica el MADS que es necesario que desde las funciones del ente de política y normatividad ambiental (Min ambiente) y de la

**José Caicedo**  
Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso  
Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 – 3561 – 3562

[caicedo.camara@gmail.com](mailto:caicedo.camara@gmail.com)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

administración ambiental (CARS) se puedan desarrollar los instrumentos de planificación del arbolado urbano para que se pueda contar con un instrumento que facilite la gestión del componente arbóreo a nivel urbano.

Frente a la derogatoria sugerida en el art. 11 de la misma, el MADS considera que es necesario revisar el contenido del capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, hoy contenido en la sección 9 del capítulo 1 título 1 parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, que se refiere al aprovechamiento de árboles aislados, así como el concepto de manejo y uso forestal sostenible de las políticas ambientales y forestales enunciadas en el presente concepto y contenidas en las acciones y metas del actual plan nacional de desarrollo “Pacto por Colombia, pacto por la equidad” las cuales desde esa cartera Ministerial se están desarrollando en coordinación con las demás entidades del SINA, y por último el derecho constitucional de aprovechar los recursos naturales renovables de la nación.

Finalmente destaca el Ministerio que “es importante considerar que, las actividades de traslado o trasplante tienen costos comparativamente altos respecto a otras opciones en materia de silvicultura urbana, y por ello, es necesario que el proyecto considere la viabilidad económica que su implementación acarrearía...”

En conclusión y bajo la premisa en la que se enmarca este Proyecto de Ley, es importante mencionar que la intencionalidad en esta iniciativa legislativa se encuentra direccionada a salvaguardar el arbolado urbano, sin embargo, se coincide en que tanto la tala como el trasplante de los árboles se encuentran regulados, en el Decreto 1076 de 2015- artículo 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4.

Por los motivos expuestos se considera que el proyecto no cuenta con viabilidad técnica y por ende se realiza la siguiente:

## VIII. PROPOSICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento **PONENCIA NEGATIVA** y en

**José Caicedo**  
Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso  
Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 – 3561 – 3562

[caicedo.camara@gmail.com](mailto:caicedo.camara@gmail.com)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

consecuencia se solicita a los miembros de la Comisión Quinta de la Honorable Cámara de Representantes, **ARCHIVAR** el Proyecto de Ley 085 de 2020 Cámara “por medio el cual se regula la tala de árboles en Proyectos de desarrollo en Colombia”.

**JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE**  
Coordinador Ponente

